



**IFRS**<sup>®</sup>

Accounting

Septiembre 2023

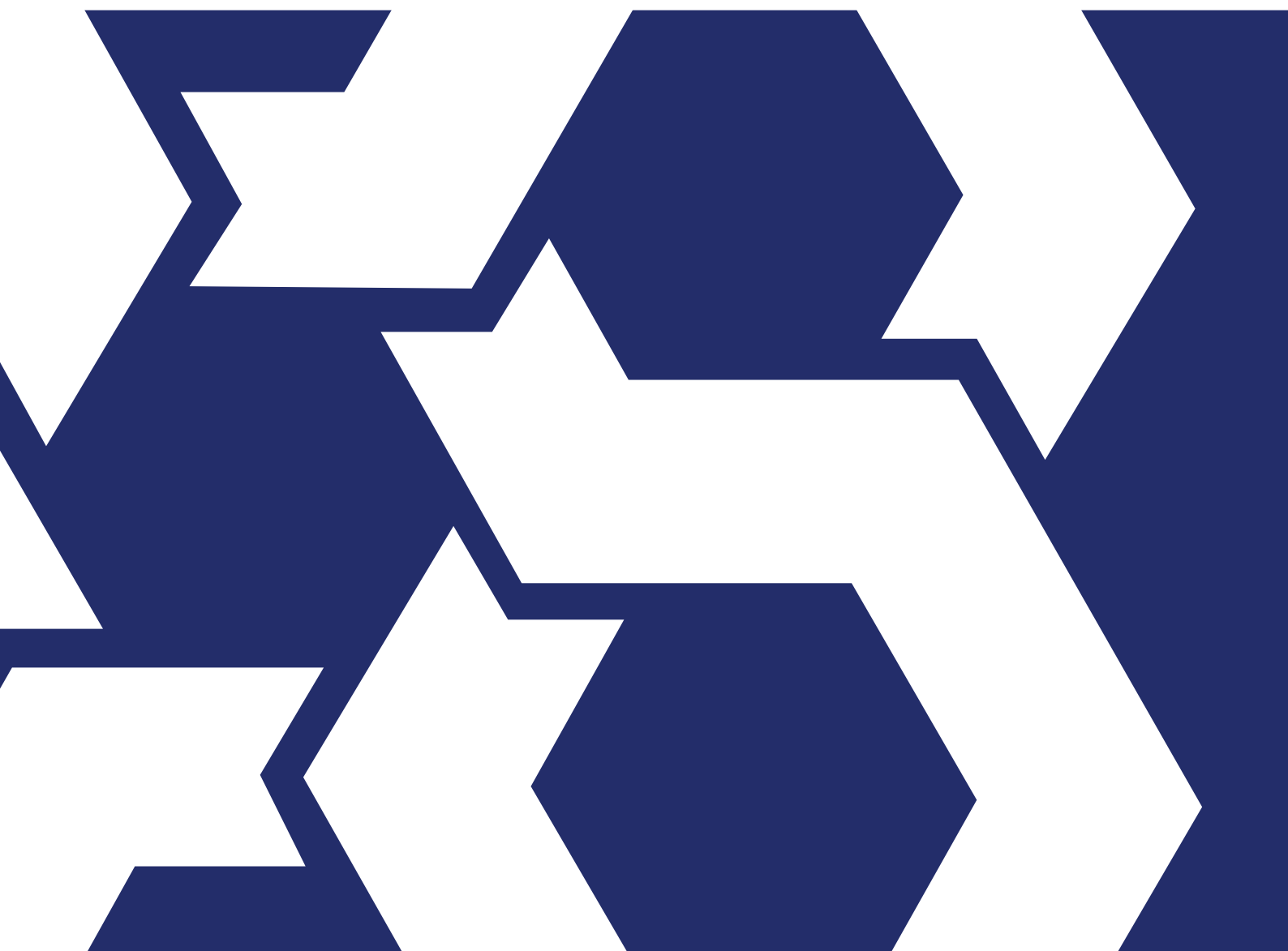
# Proyecto de Norma

Norma NIIF<sup>®</sup> de Contabilidad

---

## Mejoras anuales - volumen 11

Recepción de comentarios hasta el 11 de diciembre de 2023



**Proyecto de Norma**

**Normas NIIF de Contabilidad  
Mejoras Anuales  
Volumen 11**

*Recepción de comentarios hasta el 11 de diciembre de 2023*

Exposure Draft IASB/AI/ED/2023/1 is published by the International Accounting Standards Board (IASB) for comment only. Comments need to be received by **11 December 2023** and should be submitted by email to [commentletters@ifrs.org](mailto:commentletters@ifrs.org) or online at <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

All comments will be on the public record and posted on our website at [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org) unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by a good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this policy and on how we use your personal data.

**Disclaimer:** To the extent permitted by applicable law, the International Accounting Standards Board (IASB) and the Foundation expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

© 2023 IFRS Foundation

**All rights reserved.** Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at [permissions@ifrs.org](mailto:permissions@ifrs.org).

Copies of IASB publications may be ordered from the Foundation by emailing [customerservices@ifrs.org](mailto:customerservices@ifrs.org) or by visiting our shop at <https://shop.ifrs.org>.

The Spanish translation of this Exposure Draft has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world including 'IAS®', 'IASB®', the IASB® logo, 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', the IFRS for SMEs® logo, the 'Hexagon Device', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' and 'SIC®'. Further details of the Foundation's trade marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office in the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

**Proyecto de Norma**

**Normas NIIF de Contabilidad  
Mejoras Anuales  
Volumen 11**

*Recepción de comentarios hasta el 11 de diciembre de 2023*

El Proyecto de Norma IASB/MA/PN/2023/1 se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) únicamente para recibir comentarios. La fecha límite para recibir los comentarios es el **11 de diciembre de 2023** y deben enviarse por correo electrónico a [commentletters@ifrs.org](mailto:commentletters@ifrs.org) o en línea a: <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org) a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y cómo utilizamos sus datos personales.

**Descargo de responsabilidad:** En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y la Fundación, expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de la misma, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe sustituir los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

**Copyright © 2023 IFRS Foundation**

**Reservados todos los derechos.** Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para más información, póngase en contacto con la Fundación en [permissions@ifrs.org](mailto:permissions@ifrs.org).

Pueden ordenarse copias de las publicaciones del IASB en la Fundación enviando un correo electrónico a [customerservices@ifrs.org](mailto:customerservices@ifrs.org) o visitando nuestra tienda en <https://shop.ifrs.org>.

La traducción al español de este Proyecto de Norma ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo incluyendo IAS®, 'IASB®', el logo IASB®, 'IFRIC®', 'IFRS®', el logo IFRS®, 'IFRS for SMEs®', el logo IFRS for SMEs®, el logo en forma de "hexágono," 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' y 'SIC®'. El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas registradas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE.UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

## ÍNDICE

	<i>desde la página</i>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	6
<b>INVITACIÓN A COMENTAR</b>	7
<b>APROBACIÓN POR EL CONSEJO DEL PROYECTO DE NORMA <i>MEJORAS ANUALES A LAS NORMAS NIIF DE CONTABILIDAD-VOLUMEN 11</i> PUBLICADO EN SEPTIEMBRE DE 2023</b>	8
<b>MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA NIIF 1 <i>ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA</i></b>	9
<b>MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA NIIF 7 <i>INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR</i> Y MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA GUÍA SOBRE LA <i>IMPLEMENTACIÓN DE LA NIIF 7 INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR</i></b>	13
<b>MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA NIIF 9 <i>INSTRUMENTOS FINANCIEROS</i></b>	21
<b>MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA NIIF 10 <i>ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS</i></b>	28
<b>MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA NIC 7 <i>ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO</i></b>	32

## Introducción

### ¿Por qué publica el IASB este Proyecto de Norma?

- IN1 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) ha publicado este Proyecto de Norma de las modificaciones propuestas a las Normas NIIF® de Contabilidad (Normas de Contabilidad) como parte de su proyecto de mejoras anuales.
- IN2 De acuerdo con el procedimiento a seguir del IASB, tal como se describe en el *Manual de Procedimiento a Seguir* de la Fundación IFRS, las propuestas de modificación de las Normas NIIF de Contabilidad que tengan un alcance suficientemente reducido o menor pueden agruparse y exponerse en un solo documento, aunque las modificaciones no guarden relación entre sí. Estas modificaciones se denominan "mejoras anuales". Las mejoras anuales se limitan a cambios que aclaran la redacción de una Norma de Contabilidad o corrigen consecuencias imprevistas relativamente menores, descuidos o conflictos entre los requerimientos de las Normas de Contabilidad.

### Cómo está organizado este Proyecto de Norma

- IN3 Este Proyecto de Norma incluye una sección para cada Norma de Contabilidad y las guías que la acompañan a las que se proponen modificaciones. Cada sección incluye:
- (a) una explicación de las modificaciones propuestas;
  - (b) las modificaciones propuestas; y
  - (c) los fundamentos de las conclusiones del IASB para proponer las modificaciones.

### Normas de Contabilidad que se verían afectadas por las propuestas

- IN4 La tabla siguiente enumera las Normas de Contabilidad y las guías correspondientes que se verían afectadas por las modificaciones propuestas.

Norma de Contabilidad	Objeto de las modificaciones propuestas
NIIF 1 <i>Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera</i>	Contabilidad de coberturas por una entidad que adopta por primera vez las NIIF
NIIF 7 <i>Instrumentos Financieros: Información a Revelar</i>	Ganancias o pérdidas por baja en cuentas
Guía de implementación de la NIIF 7 <i>Instrumentos Financieros: Información a Revelar</i>	Introducción
	Información a revelar sobre las diferencias diferidas entre el valor razonable y el precio de transacción
	Información a revelar sobre el riesgo crediticio
NIIF 9 <i>Instrumentos Financieros</i>	Baja en cuentas de los pasivos por arrendamiento financiero
	Precio de la transacción
NIIF 10 <i>Estados Financieros Consolidados</i>	Determinación de un "agente de facto"
NIC 7 <i>Estado de Flujos de Efectivo</i>	Método del costo

### Próximos pasos

- IN5 El IASB considerará los comentarios que reciba sobre las propuestas de este Proyecto de Norma y decidirá si sigue adelante con las modificaciones propuestas de las Normas de Contabilidad y la guía que las acompaña.

## Invitación a comentar

---

El IASB invita a comentar sobre las propuestas de este Proyecto de Norma, en concreto sobre las preguntas señaladas a continuación. Los comentarios serán más útiles si:

- (a) responden a la "Pregunta para quienes respondan";
- (b) especifican el párrafo o párrafos a los que se refieren;
- (c) contienen una motivación clara;
- (d) identifican cualquier redacción de las propuestas que sea difícil de traducir; y
- (e) incluyen, en caso de que sean procedentes, las alternativas que el IASB debiera considerar.

El IASB solicita que los comentarios se limiten a los temas tratados en este Proyecto de Norma.

Sin embargo, quienes respondan no necesitan comentar todas las propuestas de este Proyecto de Norma.

## Preguntas para quienes respondan

<b>Pregunta 1—Modificaciones propuestas (por favor, responda de forma individualizada a cada modificación propuesta)</b>
--

¿Está de acuerdo con las propuestas del IASB de modificar las Normas NIIF de Contabilidad y las guías que las acompañan en la forma descrita en este Proyecto de Norma?
---

Si no es así, ¿por qué no? Si no está de acuerdo con estas propuestas, por favor, explique qué sugeriría en su lugar y por qué.
---

## Fecha límite

El IASB considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el 11 de diciembre de 2023.

## Cómo comentar

Por favor, envíen sus comentarios de forma electrónica:

En línea <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>

Por correo electrónico [commentletters@ifrs.org](mailto:commentletters@ifrs.org)

Sus comentarios serán de dominio público y se publicarán en nuestra página web, a menos que solicite confidencialidad y se la concedamos. Normalmente, sólo aceptamos estas solicitudes si están apoyadas por una buena razón, por ejemplo, la confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestra página web para más detalles sobre esta política y sobre cómo utilizamos sus datos personales. Si desea solicitar confidencialidad, por favor póngase en contacto con nosotros en [commentletters@ifrs.org](mailto:commentletters@ifrs.org) antes de enviar su solicitud.



## **Aprobación por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Proyecto de Norma *Mejoras Anuales a las Normas NIIF de Contabilidad—Volumen 11* publicado en septiembre de 2023**

---

El Proyecto de Norma *Mejoras Anuales a las Normas NIIF de Contabilidad—Volumen 11* se aprobó para su publicación por los 14 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). El Sr. Esterer se abstuvo de votar por su reciente nombramiento en el IASB.

Andreas Barckow	Presidente
Linda Mezon-Hutter	Vicepresidenta
Nick Anderson	
Patrina Buchanan	
Tadeu Cendon	
Florian Esterer	
Zach Gast	
Hagit Keren	
Jianqiao Lu	
Bruce Mackenzie	
Bertrand Perrin	
Rika Suzuki	
Ann Tarca	
Robert Uhl	

## **Propuesta de modificación a la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera***

### **Aspectos generales**

---

#### **Contabilidad de coberturas por una entidad que adopta por primera vez las NIIF**

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) propone modificar los párrafos B5 y B6 de la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* para mejorar su congruencia con los requerimientos de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* y añadir referencias cruzadas para mejorar la accesibilidad y comprensibilidad de las Normas NIIF de Contabilidad.

## **[Proyecto] Modificaciones a la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera***

Se añade el párrafo 39AJ. Para facilitar la lectura, este párrafo no ha sido subrayado.

### **Fecha de vigencia**

---

- ...
- 39AJ *Mejoras Anuales a las Normas NIIF de Contabilidad—Volumen 11*, emitida en [Mes, Año] , modificó los párrafos B5 y B6. Una entidad aplicará estas modificaciones a los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir de [fecha por determinar]. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

## Apéndice B

### Excepción a la aplicación retroactiva de otras NIIF

Se modifican los párrafos B5 y B6. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

#### Contabilidad de coberturas

...

- B5 En su estado de situación financiera de apertura conforme a las NIIF, una entidad no reflejará una relación de cobertura de un tipo que no cumpla los requisitos de la contabilidad de coberturas según la NIIF 9 (por ejemplo, en muchas relaciones de cobertura donde el instrumento de cobertura es una opción emitida independiente o una opción emitida neta; o donde la partida cubierta es una posición neta en una cobertura de flujos de efectivo para otro riesgo distinto de riesgo de tasa de cambio) (véase el párrafo 6.4.1(a) de la NIIF 9). Sin embargo, si una entidad designó una posición neta como partida cubierta de acuerdo con los PCGA anteriores, podrá designar como partida cubierta de acuerdo con las NIIF una partida individual dentro de esa posición neta, o una posición neta si cumple los requerimientos del párrafo 6.6.1 de la NIIF 9, siempre que lo haga no más tarde de la fecha de transición a las NIIF.
- B6 Si, antes de la fecha de transición a las NIIF, una entidad hubiese designado una transacción como de cobertura, pero ésta no cumpliera con los ~~condiciones~~ criterios de calificación de los párrafos 6.4.1(b) y (c) para la contabilidad de coberturas establecidas en la NIIF 9, la entidad aplicará los párrafos 6.5.6 y 6.5.7 de la NIIF 9 para discontinuar la contabilidad de coberturas. Las transacciones suscritas antes de la fecha de transición a las NIIF no se designarán retroactivamente como coberturas.

## **Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones propuestas a la NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera**

*Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte de las modificaciones propuestas. En ellos se resumen las consideraciones hechas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) al desarrollar las modificaciones propuestas. Cada uno de los miembros individuales del IASB dio mayor peso a algunos factores que a otros.*

- FC1 Las partes interesadas informaron al IASB sobre la posible confusión derivada de una incongruencia entre la redacción del párrafo B6 de la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* y los requerimientos para la contabilidad de coberturas de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. El párrafo B6 de la NIIF 1 hace referencia a "condiciones" para la contabilidad de coberturas, mientras que la Sección 6.4 de la NIIF 9 establece "criterios de calificación" para la contabilidad de coberturas. El párrafo B6 de la NIIF 1 se redactó originalmente para ser congruente con los requerimientos para la contabilidad de coberturas de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*.
- FC2 Tanto la NIIF 9 como la NIC 39 siguen vigentes para la contabilidad de coberturas; la Norma aplicable depende de la política contable elegida por la entidad cuando aplicó por primera vez la NIIF 9. Sin embargo, de acuerdo con la NIIF 1, las entidades que adopten por primera vez las Normas NIIF de Contabilidad deberán aplicar la NIIF 9 en lugar de la NIC 39. En consecuencia, el término "condiciones" del párrafo B6 de la NIIF 1 ha quedado obsoleto para las entidades que adoptan por primera vez las NIIF. Por consiguiente, el IASB propone actualizar esta terminología en el párrafo B6 de la NIIF 1 para reflejar los requerimientos de la NIIF 9.
- FC3 La NIIF 9, emitida en julio de 2014, modificó los párrafos B1 a B6 de la NIIF 1. Estas modificaciones sustituyeron las referencias a la NIC 39 por referencias a la NIIF 9. Las modificaciones al párrafo B5 de la NIIF 1 actualizaron los ejemplos de relaciones de cobertura que no cumplen los requisitos para la contabilidad de coberturas de conformidad con la NIIF 9. Cuando el IASB emitió la NIIF 9, no tenía intención de modificar los requerimientos del párrafo B5 o del párrafo B6 de la NIIF 1. El párrafo B5 sigue centrándose en la "elegibilidad" de una relación de cobertura, y el párrafo B6 en los demás aspectos de los criterios de calificación.
- FC4 El IASB observó que los criterios de calificación para la contabilidad de coberturas del párrafo 6.4.1(a) de la NIIF 9 incluyen el requerimiento de que una relación de cobertura consista solo en instrumentos de cobertura elegibles y partidas cubiertas elegibles. Para evitar la percepción errónea de que los requerimientos de los párrafos B5 y B6 de la NIIF 1 son incompletos o anulan los criterios de calificación para la contabilidad de coberturas de la NIIF 9, y para no modificar la aplicación de los requerimientos del párrafo B6 de la NIIF 1, el IASB propone añadir:
- (a) una referencia cruzada al párrafo 6.4.1(a) de la NIIF 9 en el párrafo B5 de la NIIF 1; y
  - (b) una referencia cruzada al párrafo 6.4.1(b) y (c) de la NIIF 9 en el párrafo B6 de la NIIF 1;
- FC5 En opinión del IASB, añadir las referencias cruzadas mejoraría la accesibilidad y comprensibilidad de los requerimientos.

## **Modificaciones propuestas a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* y modificaciones propuestas a la *Guía de implementación de la NIIF 7* *Instrumentos Financieros: Información a Revelar***

### **Aspectos generales**

---

#### **Ganancias o pérdidas por baja en cuentas**

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) propone modificar el párrafo B38 de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* para actualizar una referencia cruzada obsoleta.

#### ***Guía de implementación de la NIIF 7***

##### **Introducción**

El IASB propone modificar el párrafo GI1 de la *Guía de implementación de la NIIF 7* para añadir una declaración que aclare que la guía no ilustra todos los requerimientos de la NIIF 7.

##### **Información a revelar de las diferencias diferidas entre el valor razonable y el precio de transacción**

El IASB propone modificar el párrafo GI14 de la *Guía de implementación de la NIIF 7* para mejorar su congruencia con el párrafo 28 de la NIIF 7.

##### **Información a revelar sobre el riesgo crediticio**

El IASB propone modificar el párrafo GI20B de la *Guía de implementación de la NIIF 7* para simplificar la redacción.

## **[Proyecto] Modificaciones a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar***

Se añade el párrafo 44JJ. Para facilitar la lectura, este párrafo no ha sido subrayado.

### **Fecha de vigencia y transición**

---

- ...
- 44KK *Mejoras Anuales a las Normas NIF de Contabilidad—Volumen 11*, emitida en [Mes, Año] , modificó el párrafo B38. Una entidad aplicará estas modificaciones a los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir de [fecha por determinar]. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un período que comience con anterioridad, revelará este hecho.

## Apéndice B Guía de Aplicación

Se modifica el párrafo B38. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Baja en cuentas (párrafos 42C a 42H)

---

...

#### **Ganancias o pérdidas en la baja de cuentas [párrafo 42G(a)]**

- B38 El párrafo 42G(a) requiere que una entidad revele la ganancia o pérdida en la baja en cuentas relacionada con los activos financieros en los que la entidad tiene implicación continuada. La entidad revelará si una ganancia o pérdida en la baja en cuentas surgió porque los valores razonables de los componentes del activo reconocido con anterioridad (es decir la participación en el activo dado de baja en cuentas y la participación retenida por la entidad) eran diferentes del valor razonable del activo reconocido anteriormente como un todo. En esa situación, la entidad también revelará si las mediciones del valor razonable incluían inputs no observables significativos que no estaban basadas en información de mercado observable, como se describe en los párrafos 72 y 73 de la NIIF 13 ~~el párrafo 27A.~~



## [Proyecto] Modificaciones a la Guía de implementación de la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar

Se modifican los párrafos GI1, GI14 y GI20B. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

*Esta guía acompaña a la NIIF 7, pero no forma parte de esta.*

### Introducción

GI1 Esta guía sugiere posibles formas de aplicación de algunos de los requerimientos de información a revelar establecidos en la NIIF 7. Los ejemplos no ilustran todos los requerimientos de la NIC 7, ni crean requerimientos adicionales.

...

### Significatividad de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento (párrafos 7 a 30, B4 y B5)<sup>1</sup> [nota a pie de página omitida]<sup>1</sup>

...

#### Valor razonable (párrafo 28)

GI14 ~~En el momento del reconocimiento inicial, la entidad mide el valor razonable de los instrumentos financieros que no se negocian en mercados activos. Sin embargo, cuando, tras el reconocimiento inicial, una entidad utilice una técnica de valoración que incorpore datos no obtenidos de mercados observables, puede existir una diferencia entre el precio de la transacción en el reconocimiento inicial y el importe determinado en el reconocimiento inicial utilizando esa técnica de valoración. En algunos casos, el precio de transacción de un instrumento financiero difiere de su valor razonable en el momento del reconocimiento inicial, y ese valor razonable no se evidencia ni por un precio cotizado en un mercado activo para un activo o pasivo idéntico (es decir, un input de Nivel 1) ni se basa en una técnica de valoración que solo utilice datos de mercados observables. En estas circunstancias, la diferencia se reconocerá en el resultado de periodos posteriores de acuerdo con la NIIF 9 Instrumentos Financieros y la política contable de la entidad. Tal reconocimiento refleja cambios en los factores (incluyendo el tiempo) que los participantes del mercado tendrían en cuenta al fijar el precio del activo o pasivo (véase el párrafo B5.1.2A(b) de la NIIF 9). El párrafo 28 requiere en estas circunstancias revelar información. Una entidad podría revelar lo siguiente para cumplir con algunos de los requerimientos del párrafo 28:~~

#### Antecedentes

El 1 de enero de 20X1, una entidad compra por 15 millones de u.m. activos financieros que no se negocian en un mercado activo. La entidad solo tiene una clase de activos financieros de este tipo.

El precio de transacción ~~es de~~ 15 millones de u.m. es el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial.

La entidad determina que el precio de la transacción difiere del valor razonable de los activos financieros en ~~Tras~~ el reconocimiento inicial, La ~~la~~ entidad aplicará una técnica de valoración para medir el valor razonable de los activos financieros. Esta técnica de valoración utiliza inputs distintos de los datos procedentes de

mercados observables.

En el momento del reconocimiento inicial, el valor razonable de los activos financieros medidos con esa misma técnica de valoración es ~~habría dado un importe~~ de 14 millones de u.m., que difiere en 1 millón de u.m. ~~del valor razonable del precio de la transacción.~~

A 1 de enero de 20X1, antes de esta transacción la, La entidad tiene un saldo de diferencias existentes de 5 millones de u.m. pendientes de reconocer en resultados del periodo a 1 de enero de 20X1.

#### **Aplicación de los requerimientos**

La información a revelar por la entidad en 20X2 incluiría lo siguiente:

##### *Políticas contables*

La entidad utiliza la siguiente técnica de medición para medir el valor razonable de los instrumentos financieros que no se negocian en un mercado activo: [descripción de la técnica, no incluida en este ejemplo]. Las diferencias pueden surgir entre el ~~valor razonable en el reconocimiento inicial (que, de conformidad con la NIIF 13 y la NIIF 9, es generalmente el precio de transacción y el importe medido del valor razonable medido~~ en el reconocimiento inicial utilizando la técnica de valoración. Cualquiera de esas diferencias es [descripción de la política contable de la entidad].

##### *En las notas a los estados financieros*

Como se analiza en la nota X, la entidad utiliza [nombre de la técnica de valoración] para medir el valor razonable de los siguientes instrumentos financieros que no se negocian en un mercado activo. Sin embargo, de conformidad con la NIIF 13 y la NIIF 9, el valor razonable de un instrumento en el ~~momento de su~~ reconocimiento inicial es normalmente el precio de transacción. Si el precio de la transacción difiere del ~~importe medido del valor razonable medido determinado~~ en el ~~inicio del~~ reconocimiento inicial utilizando la técnica de valoración, esa diferencia es [descripción de la política contable de la entidad].

*continúa...*

...continuación

Las diferencias pendientes de reconocimiento en resultados son las siguientes:		
	<b>31 Dic X2</b>	<b>31 Dic X1</b>
	millones de u.m.	millones de u.m.
Saldo inicial	5,3	5,0
Nuevas transacciones	–	1,0
Importes reconocidos en resultados durante el año	(0,7)	(0,8)
Otros incrementos	–	0,2
Otros decrementos	(0,1)	(0,1)
Saldo a final de año	<u>4,5</u>	<u>5,3</u>

## Naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de instrumentos financieros (párrafos 31 a 42 y B6 a B28)

---

...

### Riesgo crediticio (párrafos 35A y 36, B8A a B10)

...

### Ilustración de la aplicación de los párrafos 35H y 35I

GI20B El siguiente ejemplo ilustra una forma de proporcionar información sobre los cambios en la corrección de valor por pérdidas y los cambios significativos en el importe en libros bruto de los activos financieros que no sean activos financieros adquiridos u originados con deterioro de valor crediticio, durante el periodo que contribuyó a los cambios en la corrección de valor por pérdidas como requieren los párrafos 35H y 35I. ~~Este ejemplo no ilustra los requerimientos para activos financieros adquiridos u originados con deterioro de valor.~~

## Fundamentos de las Conclusiones de las Modificaciones propuestas a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* y modificaciones propuestas a la Guía de la *implementación de la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

*Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte de las modificaciones propuestas. En ellos se resumen las consideraciones hechas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) al desarrollar las modificaciones propuestas. Cada uno de los miembros individuales del IASB dio mayor peso a algunos factores que a otros.*

### Información a revelar relativa a las transferencias de activos financieros—ganancias o pérdidas por baja en cuentas

- FC1 En mayo de 2011, el IASB publicó la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* e introdujo las modificaciones consiguientes en varias Normas NIIF de Contabilidad. La modificación incluía la eliminación de los párrafos 27 a 27B de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. Sin embargo, el IASB omitió eliminar del párrafo B38 de la NIIF 7 lo que se convertiría, tras la emisión de la NIIF 13, en una referencia obsoleta al párrafo 27A de la NIIF 7.
- FC2 Los párrafos 27 a 27B de la NIIF 7 habían establecido requerimientos de información a revelar relativos al valor razonable. En particular, el párrafo 27A describía una jerarquía del valor razonable y cómo clasificaría una entidad las mediciones del valor razonable dentro de cada nivel de la jerarquía.
- FC3 El IASB observó que los requerimientos de los párrafos 72 a 73 de la NIIF 13 sustituían efectivamente a los requerimientos del párrafo 27A de la NIIF 7. Por consiguiente, el IASB propone modificar el párrafo B38 de la NIIF 7 para sustituir:
- (a) la referencia al párrafo 27A de la NIIF 7 por una referencia a los párrafos 72 y 73 de la NIIF 13; y
  - (b) la frase "inputs que no se basaban en datos de mercado observables" por "inputs no observables" para alinear ese párrafo con la redacción del párrafo 72 de la NIIF 13.

### Guía de implementación de la NIIF 7

#### Otra información a revelar—valor razonable

- FC4 El párrafo B5.1.2A(b) de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* requiere que una entidad difiera una diferencia entre el valor razonable en el reconocimiento inicial de un instrumento financiero y su precio de transacción, si el valor razonable no está respaldado por un precio cotizado en un mercado activo para un instrumento idéntico ni se basa en una técnica de valoración que utilice solo datos de mercados observables. La entidad reconoce la diferencia diferida en el resultado del periodo solo en la medida en que se derive de un cambio en un factor (incluido el tiempo) que los participantes en el mercado tendrían en cuenta al fijar el precio del instrumento. El párrafo 28 de la NIIF 7 requiere que la entidad revele información, incluida su política contable y el importe agregado pendiente de reconocer en resultados, sobre la diferencia diferida entre el valor razonable y el precio de la transacción.
- FC5 Cuando el IASB emitió la NIIF 13 en mayo de 2011, modificó el párrafo 28 de la NIIF 7 para alinear la redacción de dicho párrafo con los conceptos y la terminología utilizados en la NIIF 13; Sin embargo, el IASB omitió modificar el párrafo GI14 de la *Guía de implementación de la NIIF 7*, que ilustra algunos de los requerimientos de información a revelar del párrafo 28 de la NIIF 7. Como consecuencia, parte de la redacción del párrafo GI14 no es congruente con la redacción del párrafo 28.
- FC6 El IASB propone resolver estas incongruencias modificando el párrafo GI14 para ajustar su redacción a los requerimientos del párrafo 28 y a los conceptos y terminología utilizados en la NIIF 9 y en la NIIF 13. Las modificaciones propuestas también mejorarían la congruencia interna del ejemplo del párrafo GI14.

## Introducción y riesgo crediticio

- FC7 Las partes interesadas informaron al IASB de una posible falta de claridad en el párrafo GI20C de la *Guía de implementación de la NIIF 7*, ya que dicho párrafo no señala que el ejemplo no ilustra todos los requerimientos del párrafo 35M de la NIIF 7.
- FC8 El párrafo GI20B de la *Guía de Implementación de la NIIF 7*—que ilustra la aplicación de los requerimientos de los párrafos 35H y 35I de la NIIF 7—señala: "este ejemplo no ilustra los requerimientos para activos financieros adquiridos u originados con deterioro de valor". Las partes interesadas informaron al IASB de que esta afirmación podría inducir a los lectores a esperar que el párrafo GI20C señalase también que no ilustra requerimientos particulares del párrafo 35M de la NIIF 7.
- FC9 El IASB propone resolver la falta de claridad del párrafo GI20C y la incongruencia entre éste y el párrafo GI20B mediante su modificación:
- (a) el párrafo GI1 de la *Guía de implementación de la NIIF 7* para señalar que la guía de implementación que acompaña a la NIIF 7 no ilustra todos los requerimientos de la NIIF 7; y
  - (b) párrafo GI20B para simplificar la explicación de los aspectos de los requerimientos que no están ilustrados.
- FC10 Dado que la *Guía de implementación de la NIIF 7* no proporciona requerimientos obligatorios, los requerimientos de la NIIF 7 prevalecerían en caso de confusión o conflicto aparente. No obstante, el IASB propone modificar los párrafos GI1, GI14 e GI20B para eliminar la posibilidad de confusión.

## **Modificaciones propuestas a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros***

### **Aspectos generales**

---

#### **Baja en cuentas de los pasivos por arrendamiento financiero**

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) propone modificar el párrafo 2.1(b)(ii) de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* para añadir una referencia cruzada al párrafo 3.3.3 de dicha Norma. La finalidad de esta modificación propuesta es resolver la posible confusión para un arrendatario que aplique los requerimientos de baja en cuentas de la Norma.

#### **Precio de la transacción**

El IASB propone modificar el párrafo 5.1.3 y el Apéndice A de la NIIF 9 para aclarar el uso del término "precio de transacción" en la Norma.

## [Proyecto] Modificaciones a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*

### Capítulo 2 Alcance

Se modifica el párrafo 2,1(b.(ii). El párrafo 2.1(b)(i) no se modifica, pero se incluye para facilitar una referencia. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

- 2,1 **Esta Norma se aplicará por todas las entidades a todos los tipos de instrumentos financieros, excepto a:**
- ...
- (b) **derechos y obligaciones surgidos de arrendamientos a los que les sea aplicable la NIIF 16 *Arrendamientos*. Sin embargo:**
- (i) **las cuentas por cobrar de arrendamientos financieros (es decir, inversiones netas en arrendamientos financieros) y cuentas por cobrar por arrendamientos operativos reconocidas por el arrendador están sujetas a los requerimientos de baja en cuentas y deterioro de valor de esta Norma;**
  - (ii) **los pasivos por arrendamiento reconocidos por el arrendatario están sujetos a los requerimientos de baja en cuentas de párrafo los párrafos 3.3.1 y 3.3.3 de esta Norma; y**
- ...

## Capítulo 5 Medición

Se modifica el párrafo 5.1.3. Los párrafos 5.1.1 y 5.1.2 no se modifican, pero se incluyen para hacer la referencia más fácil. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Medición inicial

---

- 5.1.1** Excepto en el caso de las cuentas comerciales a cobrar incluidas en el ámbito de aplicación del párrafo 5.1.3, en el momento del reconocimiento inicial, la entidad medirá un activo financiero o un pasivo financiero por su valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero no contabilizado al valor razonable con cambios en resultados, los *costos de transacción* que sean directamente atribuibles a la adquisición o emisión del activo financiero o del pasivo financiero.
- 5.1.1A** Sin embargo, si el valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, una entidad deberá aplicar el párrafo B5.1.2A.
- 5.1.2 Cuando una entidad utilice la contabilidad de la fecha de liquidación para un activo que sea posteriormente medido al costo amortizado, el activo se reconocerá inicialmente por su valor razonable en la fecha de contratación (véanse los párrafos B3.1.3 a B3.1.6).
- 5.1.3 A pesar del requerimiento del párrafo 5.1.1, en el momento del reconocimiento inicial una entidad medirá las cuentas por cobrar comerciales por el importe determinado aplicando su precio de transacción (como se ~~define en la NIIF 15~~), si dichas cuentas comerciales por cobrar no tienen un componente financiero significativo determinado de acuerdo con la NIIF 15 (o cuando la entidad aplique una solución práctica de acuerdo con el párrafo 63 de la NIIF 15).



## Capítulo 7 Fecha de vigencia y transición

Se añaden los párrafos 7.1.12 y 7.2.50 y el encabezamiento que precede al párrafo 7.2.50. Para facilitar la lectura, estos párrafos no han sido subrayados.

### 7.1 Fecha de vigencia

---

...

- 7.1.12 *Mejoras Anuales a las Normas NIIF de Contabilidad-Volumen 11*, emitido en [Mes, Año], modificó los párrafos 2.1(b)(ii) y 5.1.3 y el Apéndice A. Una entidad aplicará esas modificaciones a los periodos anuales sobre los que se informe que comiencen a partir de [fecha por determinar]. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un período que comience con anterioridad, revelará este hecho.

...

### 7.2 Transición

---

...

#### **Transición para las Mejoras Anuales de las Normas NIIF de Contabilidad—Volumen 11**

- 7.2.50 Una entidad aplicará la modificación del párrafo 2.1(b)(ii) realizada por las *Mejoras Anuales a las Normas NIIF de Contabilidad-Volumen 11* a los pasivos por arrendamientos que se extingan al comienzo o después del periodo anual sobre el que se informe en el que la entidad aplique por primera vez dicha modificación.

## Apéndice A

### Definiciones de términos

Se modifica el último párrafo del Apéndice A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Los siguientes términos se definen en el párrafo 11 de la NIC 32, Apéndice A de la NIIF 7, o en el Apéndice A de la NIIF 13 ~~o en el Apéndice A de la NIIF 15~~ y se utilizan en esta Norma con el significado especificado en la NIC 32, la NIIF 7, o la NIIF 13 ~~o la NIIF 15~~:

- (a) riesgo crediticio;<sup>3 [nota al pie omitida]</sup>
- (b) instrumento de patrimonio;
- (c) valor razonable;
- (d) activo financiero;
- (e) instrumento financiero;
- (f) pasivo financiero;
- ~~(g) precio de transacción.~~

## Fundamentos de las Conclusiones de la modificación propuesta a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*

*Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte de las modificaciones propuestas. En ellos se resumen las consideraciones hechas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) al desarrollar las modificaciones propuestas. Cada uno de los miembros individuales del IASB dio mayor peso a algunos factores que a otros.*

### **Alcance—baja en cuentas de los pasivos por arrendamiento**

---

- FC1 Las partes interesadas informaron al IASB sobre la falta de claridad en torno a la contabilización por parte de un arrendatario de la baja en cuentas de un pasivo por arrendamiento. En la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, el párrafo 2.1(b)(ii) incluye una referencia cruzada al párrafo 3.3.1, pero no al párrafo 3.3.3. La falta de una referencia cruzada al párrafo 3.3.3 puede afectar al ajuste correspondiente que realiza un arrendatario cuando su pasivo por arrendamiento se ha extinguido y el arrendatario elimina dicho pasivo de su estado de situación financiera. Algunas partes interesadas informaron al IASB de que no está claro si un arrendatario reconoce la ganancia o pérdida por extinción del pasivo por arrendamiento en el resultado del periodo de acuerdo con el párrafo 3.3.3 de la NIIF 9, o de otra forma—como, por ejemplo, realizando el ajuste correspondiente en el activo por derecho de uso reconocido de acuerdo con la NIIF 16 *Arrendamientos*.
- FC2 El IASB pretendía que un arrendatario aplicara, en secuencia, los párrafos 3.3.1 y 3.3.3, y la falta de una referencia cruzada al párrafo 3.3.3 en el párrafo 2.1(b)(ii) fue un descuido. Por lo tanto, el IASB propone modificar el párrafo 2.1(b)(ii) para añadir una referencia al párrafo 3.3.3.
- FC3 El IASB propone que un arrendatario aplique la modificación del párrafo 2.1(b)(ii) a los pasivos por arrendamientos que se extingan a partir del comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que el arrendatario aplique por primera vez la modificación. En opinión del IASB, los beneficios esperados de que un arrendatario aplique retroactivamente la modificación propuesta no compensarían los costos potenciales.

### **Medición—precio de transacción**

---

- FC4 Las partes interesadas informaron al IASB sobre la posible confusión derivada de una referencia en el Apéndice A de la NIIF 9 a la definición de "precio de transacción" de la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*. El término "precio de transacción" se utiliza en algunos párrafos de la NIIF 9 con un significado que no es necesariamente congruente con la definición de ese término en la NIIF 15.
- FC5 El IASB observó dos formas en las que la NIIF 9 utiliza el término "precio de transacción":
- (a) según se define en la NIIF 15—en el párrafo 5.1.3, en el contexto de las cuentas comerciales por cobrar; y
  - (b) como el valor razonable de la contraprestación entregada o recibida—en los párrafos 5.1.1A, B5.1.1 y B5.1.2A de la NIIF 9.
- FC6 Los dos usos de "precio de transacción" en la NIIF 9 no son iguales porque:
- (a) tal como se establece en el párrafo 47 de la NIIF 15, una entidad considera las condiciones de un contrato y sus prácticas comerciales habituales para determinar el precio de la transacción. El precio de transacción es el importe de la contraprestación a la que una entidad espera tener derecho a cambio de transferir los bienes o servicios comprometidos al cliente, excluyendo los importes recaudados en nombre de terceros. En otras palabras, el precio de la transacción, tal como se define en la NIIF 15, es una medición específica de la entidad.
  - (b) tal como se establece en el párrafo 2 de la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*, el valor razonable (de la contraprestación recibida o pagada) es una medición *basada en el mercado*, no una medición específica de la entidad.
- FC7 Los requerimientos de la NIIF 9 señalan claramente cuándo se utiliza el "precio de la transacción" tal como se define en la NIIF 15 y cuándo no. En opinión del IASB, mantener una referencia a "precio de la transacción" (tal como se define en la NIIF 15) en el Apéndice A de la NIIF 9 es innecesario y potencialmente confuso. En consecuencia, el IASB propone que se elimine dicha referencia.

- FC8 Además, los interesados informaron al IASB sobre la falta de congruencia entre el párrafo 5.1.3 de la NIIF 9 y los requerimientos de la NIIF 15. La entidad que aplique el párrafo 105 de la NIIF 15 presenta cualquier derecho incondicional a una contraprestación por separado como una cuenta por cobrar, pero la cuenta por cobrar podría medirse, en el momento del reconocimiento inicial, por un importe que no es necesariamente el mismo que el importe del precio de la transacción reconocido como ingreso de actividades ordinarias (tal como se ilustra en los Ejemplos 39 y 40 que acompañan a la NIIF 15). Por consiguiente, el IASB propone modificar el párrafo 5.1.3 de la NIIF 9 para sustituir "su precio de transacción (según se define en la NIIF 15)" por "el importe determinado mediante la aplicación de la NIIF 15".

## **Modificaciones propuestas a la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados***

### **Aspectos generales**

---

#### **Determinación de un "agente de facto"**

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) propone modificar la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* para eliminar del párrafo B74 una incongruencia con el párrafo B73.

## [Proyecto] Modificaciones a la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*

Se modifica el párrafo B74. El párrafo B73 no se modifica, pero se incluye para facilitar una referencia. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Relación con otras partes

- B73 Al evaluar el control, un inversor considerará la naturaleza de su relación con otras partes y si éstas están actuando en nombre del inversor (es decir, son “agentes de facto”). La determinación de si otras partes actúan como agentes de facto requiere juicio, considerando no solo la naturaleza de la relación, sino también la forma en que esas partes interactúan entre sí y con el inversor.
- B74 Esta relación no necesita un acuerdo contractual. Una parte es un agente de facto cuando el inversor tiene, ~~o tienen los que dirigen las actividades del inversor,~~ la capacidad de dirigir a esa parte para que actúe en su nombre. Una parte podría ser un agente de facto cuando los que dirigen las actividades del inversor tienen la capacidad de dirigir a esa parte para que actúe en su nombre. ~~En estas circunstancias,~~ el inversor considerará los derechos de toma de decisiones del agente de facto y su exposición indirecta, o derechos, a rendimientos variables a través del agente de facto junto con los suyos propios al evaluar el control de una participada.

## Apéndice C

### Fecha de vigencia y transición

Se añade el párrafo C1E. Para facilitar la lectura, este párrafo no ha sido subrayado.

### Fecha de vigencia

---

- ...
- C1E *Mejoras Anuales a las Normas NIF de Contabilidad—Volumen 11*, emitida en [Mes, Año] , modificó el párrafo B74. Una entidad aplicará estas modificaciones a los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir de [fecha por determinar]. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un período que comience con anterioridad, revelará este hecho.

## **Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones propuestas a la NIIF 10 *Instrumentos Financieros***

*Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte de las modificaciones propuestas. En ellos se resumen las consideraciones hechas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) al desarrollar las modificaciones propuestas. Cada uno de los miembros individuales del IASB dio mayor peso a algunos factores que a otros.*

- FC1 Las partes interesadas informaron al IASB de que los requerimientos de los párrafos B73 y B74 de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* podrían, en algunas situaciones, ser contradictorios. El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) propone modificar la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* para eliminar del párrafo B74 una incongruencia con el párrafo B73. Sin embargo, la segunda frase del párrafo B74 incluye un lenguaje más concluyente y señala que una parte *es* un agente de facto cuando los que dirigen las actividades del inversor tienen la capacidad de ordenar a esa parte que actúe en nombre del inversor.
- FC2 Por lo tanto, el IASB propone modificar el párrafo B74 para utilizar un lenguaje menos concluyente. En opinión del IASB, las modificaciones propuestas eliminarían la incongruencia con el requerimiento de utilizar el juicio del párrafo B73. Las modificaciones propuestas también serían congruentes con la redacción de la primera frase del párrafo B75, que incluye una lista de ejemplos de otras partes que *podrían actuar* como agentes de facto del inversor.



## **Modificaciones propuestas a la NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo***

### **Aspectos generales**

---

#### **Método del costo**

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) propone modificar el párrafo 37 de la NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo* para eliminar una referencia al "método del costo" que ya no está definido en las Normas NIIF de Contabilidad.

## [Proyecto] Modificaciones a la NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo*

Se modifica el párrafo 37. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### **Inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos**

---

37 Cuando se contabilice una inversión en una asociada, un negocio conjunto o subsidiaria usando el método del ~~costo o el~~ de la participación o al costo, un inversor limitará su información, en el estado de flujos de efectivo, a los flujos de efectivo habidos entre si mismo y la entidad participada, por ejemplo, los dividendos y anticipos.

...

Se añade el párrafo 64. Para facilitar la lectura, este párrafo no ha sido subrayado.

### **Fecha de vigencia**

---

...

64 *Mejoras Anuales a las Normas NIIF de Contabilidad—Volumen 11*, emitida en [Mes, Año] , modificó el párrafo 37. Una entidad aplicará esa modificación a los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir de [fecha por determinar]. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.

## **Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones propuestas a la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo**

*Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte de las modificaciones propuestas. En ellos se resumen las consideraciones hechas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) al desarrollar las modificaciones propuestas. Cada uno de los miembros individuales del IASB dio mayor peso a algunos factores que a otros.*

- FC1 En mayo de 2008, el IASB modificó las Normas NIIF de Contabilidad publicando *costo de una Inversión en una Subsidiaria, Entidad Controlada de forma Conjunta o Asociada*. Como parte de esas modificaciones, el IASB eliminó la definición de "método del costo" de las Normas NIIF de Contabilidad.
- FC2 El párrafo 37 de la NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo* incluye una referencia al término "método del costo", cuya retención fue un descuido menor. Por consiguiente, el IASB propone modificar el párrafo 37 para sustituir la expresión "método del costo" por "al costo".



**IFRS<sup>®</sup>**

Foundation

Columbus Building  
7 Westferry Circus  
Canary Wharf  
London E14 4HD, UK

Teléfono **+44 (0) 20 7246 6410**

Correo electrónico **customerservices@ifrs.org**

**ifrs.org**